

Constancia secretarial: Manizales, doce (12) de enero de 2024. A Despacho de la Señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal concedido para ello.

Sírvase proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ

Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, doce (12) de enero de 2024

Se resuelve sobre la viabilidad de librar mandamiento de pago de la demanda ejecutiva singular de menor cuantía promovida por TWF Entibaciones Colombia S.A.S. contra JEMAG Ingeniería S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00840-00.

En providencia que antecede se inadmitió la demanda concediéndose el término de cinco (5) días para subsanarla so pena de rechazo.

En dicho proveído se requirió a la parte actora para que realizara nueve (09) correcciones. Revisada la subsanación de la demanda se advierte que no se hizo en debida forma, ya que no se cumplieron todos los requisitos por los cuales se inadmitió la misma. Veamos porque:

En el auto inadmisorio de la demanda se requirió a la parte demandante para que aportara al plenario la constancia de recibido de las mercancías descritas en las facturas electrónicas de venta nros. TWFE-214 y TWFE-232, para lo cual debía allegar la prueba correspondiente a ello, pero para tratar de subsanar este requisito la parte demandante a través de su apoderada, adjuntó una serie de actas de entrega y recepción de materiales en las cuales no se especifican que se haga entrega de los materiales contenidos en las citadas facturas y mucho menos que correspondan a las facturas electrónicas de venta nros. TWFE-214 y TWFE-232. Ello, en virtud a que cada acta tiene un número que la identifica y en ninguna parte se hace alusión a las facturas.

Así mismo, en dichos documentos se puede apreciar que las personas que entregan las mercancías son miembros de la empresa TWF entibaciones de Colombia y las personas que las reciben son los conductores encargados del desplazamiento de los materiales, sin determinar si estos últimos son empleados de JEMAG Ingeniería S.A.S. y, por tanto, su firma pueda dar fe del recibido de los materiales.

Ahora bien, tampoco quedó consignado en las actas de entrega y recepción de material que los conductores posteriormente hayan realizado la entrega de los materiales en la obra y de esa manera un empleado de la empresa demandada haya firmado en un acto de recibido.

Corolario de lo anterior, al no constar la fecha de recibido de las mercancías no puede determinarse la fecha de la aceptación de las facturas electrónicas de venta nros. TWFE-214 y TWFE-232, ya que es a partir de esa fecha desde la cual se empieza a contar el término de los 3 días para su aceptación (expresa o tácita).

En consecuencia, las multicitadas facturas electrónicas no cumplen con los lineamientos del artículo 774 del C.Co. en concordancia con las exigencias de la Resolución 000085 de 2022 y las disposiciones de la Resolución 000012 de 2021.

Considerando que la parte demandante no subsanó la demanda en debida forma y, bajo el entendido que el término concedido para esos efectos es perentorio, habrá de rechazarse de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda ejecutiva singular de singular de menor cuantía promovida por TWF Entibaciones Colombia S.A.S. contra JEMAG Ingeniería S.A.S., radicada con el n.º 17001-40-03-011-2023-00840-00.

SEGUNDO: Ordenar la cancelación de la radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0101c99d856076aa90b0bb486fe1b757c96a50eb38f91da3ea0b54e75d0e0b7**

Documento generado en 12/01/2024 03:49:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>